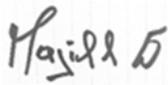


CONSTANCIA: Manizales, 08 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el día 08 de mayo del año que transcurre, en comunicación telefónica sostenida con la agente oficiosa de la accionante, señora **LUCÍA GRAJALES RAIGOZA**, esta manifestó que la accionada **NUEVA EPS**, no le ha hecho la entrega del medicamento denominado “FORMULAS ESPECIALES PARA NIÑOS LACTANTES, NIÑOS DE CORTA EDAD Y NIÑOS PEDIASURE CLINICAL LIQUIDO 220ML BOTELLA DURANCIÓN DEL TRATAMIENTO 90 DÍAS TOMAR TRES VECES AL DÍA CANTIDAD 270)”. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2023-00439
Auto interlocutorio Nro. 0749

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES –CALDAS

Manizales, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: INCIDENTE POR DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUCÍA GRAJALES RAIGOZA C.C. NRO. 25.026.635,
como agente oficiosa de la menor ANGELINE OZUNA
ARCILA
ACCIONADOS: NUEVA EPS
RADICADO: 17001311000420230043900

En escrito remitido a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, la agente oficiosa de la menor **LUCÍA GRAJALES RAIGOZA**, solicitó se iniciara incidente de desacato en contra de la accionada **NUEVA EPS**, para que dieran cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día treinta (30) de octubre de 2023, toda vez que, según lo indicado por la parte actora, la referida entidad, no había acatado la orden impartida en el fallo de tutela en comento, pues a la fecha no le han realizado la entrega del medicamento “FORMULAS ESPECIALES PARA NIÑOS LACTANTES, NIÑOS DE CORTA EDAD Y NIÑOS PEDIASURE CLINICAL LIQUIDO 220ML BOTELLA DURANCIÓN DEL TRATAMIENTO 90 DÍAS TOMAR TRES VECES AL

DÍA CANTIDAD 270)” formulada por su médico tratante..

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del veintiséis (26) de abril de 2024, se dispuso requerir al agente interventor de la NUEVA EPS Dr. **JULIO ALBERTO RINCÓN**, en Bogotá –Nivel Central, al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** o a quienes hagan sus veces, para que cumplan con el fallo proferido por este Juzgado el día treinta (30) de octubre de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, según manifestación realizada por la accionante, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora **LUCIA GRAJALES RAIGOZA C.C. NRO. 25.026.635**, como agente oficiosa de la menor **ANGELINE OZUNA ARCILA**, en contra del agente interventor de la NUEVA EPS Dr. **JULIO ALBERTO RINCÓN**, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** o a quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho

en la sentencia de tutela proferida el día treinta (30) de octubre de 2023 y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folio 1 al 5 del expediente digital (01EscritoIncidente), **CÓRRASE TRASLADO** al agente interventor de la NUEVA EPS Dr. **JULIO ALBERTO RINCÓN**, al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** o a quienes hagan sus veces, por el término de TRES (03) DÍAS. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b8a985eaff4172e4879dbd0ce79fafa4ffaa00cd479fec8071335493fa9d37**

Documento generado en 09/05/2024 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>